

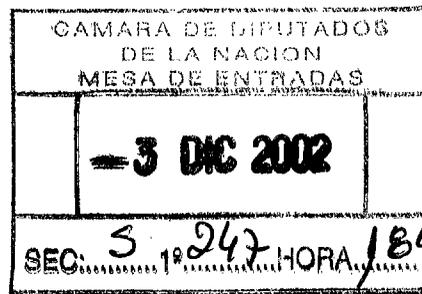
SJ611
(Word)

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-369/02

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2002.



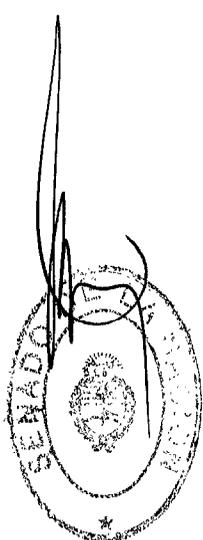
Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º- Modifíquese el artículo 54 de la Ley 24.441, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54: Vencido el plazo de la intimación sin que se hubiera hecho efectivo el pago, el acreedor deberá presentarse ante juez competente con la letra hipotecaria o los cupones exigibles si éstos hubiesen circulado, y un certificado de dominio del bien gravado, a los efectos de verificar el estado de ocupación del inmueble y obtener del acreedor, si así lo solicita, la tenencia del mismo. El juez dará traslado de la presentación por cinco (5) días al deudor a los efectos de las excepciones previstas en el artículo 64 y convocará asimismo a las partes a una audiencia de conciliación. De no mediar oposición de excepciones y fracasada la conciliación intentada, el juez ordenará verificar el estado físico y de ocupación, designado a tal fin al escribano que proponga el acreedor. Si de esa diligencia resulta que el inmueble se encuentra ocupado, en el mismo acto se intimará a su desocupación en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública. El lanzamiento no podrá suspenderse, salvo lo dispuesto en el artículo 64.

[Handwritten signature]



S/611

Senado de la Nación

CD-369/02



No verificada en ese plazo la desocupación, sin más trámite se procederá al lanzamiento y se entregará la tenencia al acreedor, hasta la oportunidad prevista en el artículo 63. A estos fines, el escribano actuante podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar el domicilio y violentar cerraduras y poner en depósito oneroso los bienes que se encuentren en el inmueble, a costa del deudor. Todo este procedimiento tramitará in audita parte, y será de aplicación supletoria lo establecido en los códigos de forma.'

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

